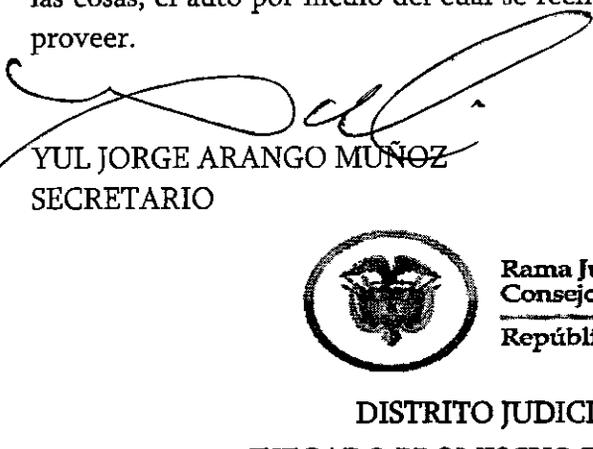


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, julio 22 de 2022. Informo señor Juez, que en este asunto, el día 24 de mayo de 2022, se allegó memorial por medio de los cuales la apoderada de la parte demandante aporta trabajo de partición (fl. 68 y ss.). Es dado su señoría, indicarle que el proceso terminó por rechazo de la demanda (fl. 57), por no subsanar en segunda vez lo requerido mediante auto No. 469 del 21 de diciembre de 2021 (fl. 55).

Igualmente se le indica Señor Juez, que en el presente asunto, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación; que no se repuso el auto y se concedió el respectivo recurso de apelación (fl. 63), recurso del cual, luego desistió la apoderada demandante. Así las cosas, el auto por medio del cual se rechazó la demanda, cobró firmeza (fl. 67). Sírvasse proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

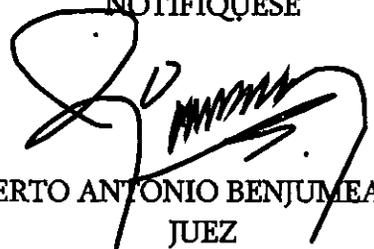
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 194

REFERENCIA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE MARÍA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID
ARÉVALO JIMÉNEZ
RDO 05-154-31-84-001-2021-00214-00

En atención a la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente, sin impartir trámite alguno, el trabajo de partición presentado por la Doctora MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, dado que la presente demanda, fue rechazada por no cumplir con los requisitos para su admisión, mediante auto interlocutorio No. 021 del dieciocho (18) de enero de 2022.

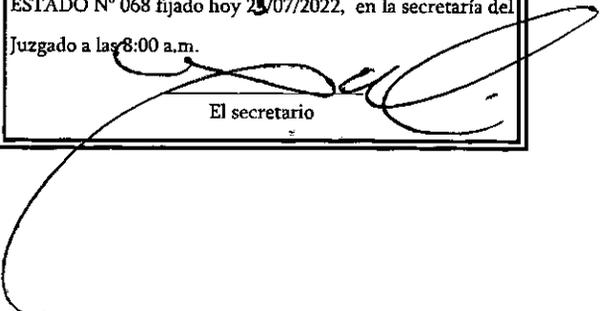
NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 068 fijado hoy 25/07/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario

